

## A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1542

Zúrich, 1 de junio de 2016  
MAV/mku-jib

### Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

Señoras y señores:

Tenemos el placer de comunicarles varias enmiendas que se han hecho al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento»), que fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su sesión de los días 17 y 18 de marzo de 2016 en Zúrich (Suiza).

Las modificaciones y añadiduras pertinentes entrarán vigor el **1 de junio de 2016**.

Mediante la presente circular, ponemos a su disposición, y a la de sus clubes, los artículos y las disposiciones en cuestión para que las examinen. Para facilitar el trabajo, hemos resaltado las partes correspondientes; la versión revisada del reglamento estará disponible en FIFA.com. Por último, enviaremos oportunamente a las federaciones miembro tres ejemplares de los documentos pertinentes.

Como podrán ver en las disposiciones adjuntas, la mayoría de las enmiendas se han hecho en el anexo 1 del reglamento, el cual rige la cesión de los jugadores a las selecciones nacionales.

En primer lugar, con la enmienda al art. 6 del anexo 1 del reglamento, se pretende lograr un procedimiento uniforme en los casos de infracciones de la reglamentación de la FIFA. En principio, de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, los órganos judiciales deberán ocuparse de ellas.

En segundo lugar, las disposiciones concretas del art. 1, apdo. 11 del anexo 1 del reglamento, relativas a las consecuencias para un jugador de una reincorporación tardía al club tras cumplir una convocatoria internacional, seguirán siendo competencia de la Comisión del Estatuto del Jugador, ya que abordan la normativa de este tipo de cesión en particular y, además, con ello se evita una adaptación desproporcionada del Código Disciplinario de la FIFA. En tercer y último lugar, se ha aprobado una simplificación lingüística en el art. 5 del anexo 1 del reglamento.

J..

Otros cambios están relacionados con las disposiciones sobre la protección de menores. Se ha enmendado la redacción del art. 19, apdos. 3 y 4 del reglamento para que refleje la jurisprudencia consolidada de la Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador por cuanto a la llamada «regla de los cinco años».

Dicha regla fruto de la jurisprudencia, permite la primera inscripción de un jugador menor de edad en el territorio de un país del que posea la nacionalidad, siempre que haya vivido ininterrumpidamente durante al menos cinco años en ese territorio justo antes de la primera inscripción. Cabe mencionar que la citada regla ya se incluye como una aplicación propia del sistema de correlación de transferencias (TMS) y, como tal, la presente enmienda a la disposición no constituye ningún cambio en la práctica habitual ni en la jurisprudencia establecida.

\*\*\*

Nos encontramos a su disposición en caso de que tengan alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Marco Villiger  
Secretario General adjunto

Adj.

- C. c.: - Consejo de la FIFA
- Comisión del Estatuto del Jugador
  - Cámara de Resolución de Disputas
  - Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador
  - Comisión Disciplinaria
  - Confederaciones
  - ACE
  - FIFpro
  - EPFL

## Cambios en el anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Nuevo texto (cambios en **negrita**)

Art. 1 Principios para el fútbol masculino

...

10.

Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá, a petición expresa, el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días;

11. En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá **decidir**:

- a) **reducir aún más** el periodo de liberación
- b) prohibir **a la asociación** convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

\*\*\*\*\*

Nuevo texto (cambios en **negrita**)

Artículo 5 Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, **más un periodo adicional de cinco días**.

\*\*\*\*\*

Nuevo texto (cambios en **negrita**)

Art. 6 Medidas disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias **que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario**.

**(eliminar apdos. 2 y 3)**

**Enmienda al art. 19, apdos. 3 y 4 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: Protección de menores de edad**

Nuevo texto (cambios en **negrita**)

Art. 19 Protección de menores

...

3. Las condiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez **y que no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.**
4. Toda transferencia internacional conforme al apartado 2, toda primera inscripción conforme al apartado 3, **así como las primeras inscripciones de menores extranjeros que hayan vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo en el país donde desean inscribirse,** están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador. [...]